Asunto 03/2025

RESOLUCIÓN RELATIVA A PRÁCTICAS DISCRIMINATRIOAS A PARTIR DE LA CATEGORÍA INFANTIL EN EL CLUB DE FÚTBOL (…)

I.- CONSULTA

1. El 3 de mayo del 2025 a través de la aplicación de denuncia anónima se solicitaba información sobre una queja presentada en 2024 sobre la cual no se había obtenido respuesta. Tras aclarar con la persona denunciante que sí se le había enviado la correspondiente respuesta pero que al cambiar la plataforma de denuncia si no había accedido a la misma en su día ya no lo podía hacer (pero se le volvía a enviar), reiteraba su denuncia sobre posibles prácticas discriminatorias en el Club de Fútbol (...) y solicitaba conocer las conclusiones y actuaciones del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes en este asunto.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho Sistema, se han aprobado sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS); por Decreto Foral 13/2022, de 13 de septiembre, el Código de Conducta aplicable a los grupos de interés que interactúan con la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCGI); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 10 de enero del 2023, el Código Ético para la utilización de los datos y la inteligencia artificial en la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de entidades que forman parte del sector público foral (CDIA).

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), cuya organización, procedimiento y funcionamiento se regula en el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1- En el presente asunto se denuncian posibles prácticas discriminatorias en el seno del Club de Fútbol (...), detallando algunas actuaciones llevadas a cabo a lo largo de diferentes temporadas, y se solicita saber las actuaciones que desde el Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes se han llevado a cabo para controlar la existencia (o no) de posibles irregularidades.

Dado que la queja recae sobre un tercero, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, relativo a la tramitación, resolución y notificación de los asuntos, el 14 de mayo se trasladó a las personas responsables del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes (en adelante, el Departamento) la queja recibida a fin de informarles y garantizar su derecho a poder manifestar y argumentar las consideraciones oportunas, a la vez que se realizaban algunas preguntas que esta CEI consideró necesarias para poder resolver el asunto. En este sentido, el Servicio remitió el 09 de junio un escrito con sus consideraciones.

Remitidas estas consideraciones directamente al interesado, al creer esta CEI que el asunto quedaba fuera de su competencia y por lo tanto no debía proceder a su estudio y consecuente resolución, el 12 de junio el interesado enviaba un nuevo escrito con nuevas alegaciones en contestación a las cuales esta CEI emite la presente resolución.

2.- En los 3 escritos recibidos por parte del denunciante sobre este asunto (escritos del 27 de septiembre del 2024, 14 de mayo del 2025 y 12 de junio del 2025), se vienen a denunciar posibles prácticas discriminatorias en el seno del Club de Futbol (...). Se señala que en la temporada 2024-2025 se han excluido a niños del equipo bajo el argumento de no haber sitio para todos, pero que en cursos escolares anteriores se incorporaban nuevos jugadores a mitad de temporada, normalmente jugadores de cierta calidad, preguntándose si estas prácticas son acordes con lo establecido en la Ley 02/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en cuyos artículos 23 y 24

habla del principio de igualdad e inclusión social como criterios fundamentales para la actividad física y el deporte.

3.- En respuesta a esta solicitud, el Departamento elaboró un informe en el que detallaba las actuaciones realizadas, el análisis de la situación y las conclusiones extraídas. En dicho informe, se dejaba constancia de que, según la información disponible y las competencias que le corresponden —limitadas a las categorías de deporte escolar, concretamente hasta la categoría infantil— no se había identificado ninguna irregularidad en cuanto a la participación de menores o indicios de trato desigual o discriminatorio en las prácticas deportivas del Club en cuestión. El Departamento indicó que, dentro de su ámbito de intervención, la actividad del Club se estaba desarrollando conforme a los principios de igualdad y acceso universal al deporte. Una vez recibidas estas conclusiones, la CEI procedió a compartirlas con la persona denunciante, en un ejercicio de transparencia y atención a su preocupación. Sin embargo, a pesar de las aclaraciones proporcionadas, dicha persona insistió y solicitó que se realizara una revisión más exhaustiva del caso, reiterando su percepción de que podrían existir prácticas discriminatorias que no habían sido suficientemente evaluadas y la idea de que hay niños que han sido excluidos aun habiendo plazas libres y por lo tanto instaba a realizar un seguimiento sobre el tema para saber las razones de la exclusión, realizar un análisis individual de cada jugador para saber cuántos siguen de un año a otro y qué sucede con los que no lo hacen, todo ello con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los niños en una etapa clave de su desarrollo personal y deportivo.

4.- Esta CEI tuvo conocimiento de este asunto hace ya un tiempo, cuando recibió la primera queja relacionada con la situación descrita. En aquel momento, tras un análisis preliminar, la CEI determinó que los hechos denunciados excedían su ámbito de actuación, ya que se centraban fundamentalmente en cuestionar decisiones y prácticas internas de un Club de Fútbol concreto, es decir, en el funcionamiento autónomo de una entidad privada que no está sujeta directamente a los principios y normas del SII. No obstante, fiel a su compromiso con la prevención de posibles malas prácticas y con el seguimiento de situaciones sensibles en las que pudiera estar implicada la Diputación foral, esta CEI consideró oportuno trasladar la cuestión al Departamento competente en materia de deporte para que, dentro de sus funciones, pudiera realizar un seguimiento del caso. El objetivo era garantizar que, en caso de que con el tiempo se detectara alguna actuación irregular en la que la Diputación foral pudiera tener responsabilidad directa o indirecta, se contara con información suficiente y actualizada para intervenir con la debida diligencia.

Es importante tener presente que el alcance tanto objetivo como subjetivo de la actuación de esta CEI está delimitado, en lo que respecta a esta cuestión concreta, a valorar si la actuación del personal de la Diputación foral competente en la materia ha sido conforme a los valores, principios y normas de conducta y actuación establecidos por SII. En este marco, nuestra labor consiste en verificar si dicho personal ha actuado adecuadamente, garantizando así que el servicio público prestado por la Diputación foral ha sido correcto y ajustado a las obligaciones éticas e institucionales que le corresponden.

A partir del análisis de la documentación remitida por el Departamento competente, se concluye que, dentro del ámbito en el que la Diputación foral tiene atribuidas competencias —esto es, hasta la categoría infantil en el ámbito del deporte escolar— no se ha detectado ninguna irregularidad en cuanto a la supervisión o control de la participación de menores interesados en la práctica del fútbol en equipos de base, como son las escuelas deportivas. Nada hace pensar que no se garantiza el acceso equitativo a la actividad, en coherencia con los principios de inclusión y fomento del deporte.

No obstante, una vez superado ese nivel de edad o categoría, y por tanto saliendo del marco competencial de la Diputación foral, son los propios clubes deportivos quienes asumen la responsabilidad de organizar y gestionar sus equipos conforme a sus propios criterios, objetivos y políticas deportivas. En este contexto, orientado más hacia la competición que hacia la práctica inclusiva del deporte, es habitual que los clubes apliquen ciertos criterios de selección, lo cual puede derivar en una discriminación legítima entre participantes, siempre que esté basada en motivos deportivos y de rendimiento. Esta diferencia de enfoque responde al cambio de finalidad: se pasa de un modelo basado en el fomento generalizado del deporte como derecho y actividad formativa —propio de la etapa escolar y de la responsabilidad pública— a otro centrado en la excelencia competitiva, dirigido y gestionado de forma autónoma por los clubes.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 2 de septiembre del 2025, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. -. El archivo de la denuncia al no observarse ningún tipo de incumplimiento de lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Irune Berasaluze Lazkano
Presidenta de la Comisión de Ética Institucional